Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 06 DE FEBRERO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	**2016-00357**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE / REQUIERE AVALUO
2	**2017-00067**	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra ÁLVARO ENRIQUE ROJAS CLAROS	NO INSCRIBE REMANENTES
3	**2017-00213**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra REINEL LUGO CARDONA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
4	**2019-00082**	VERBAL	JOSÉ RAFAEL LONDOÑO FIERRO contra EDGARDO LONDOÑO MELO	REPROGRAMA AUDIENCIA / ACEPTA RENUNCIA
5	**2019-00186**	EJECUTIVO	IMPORTADORA LÍDER DEL SUR S.A.S contra NUBIA AMPARO SANTANDER PANTOJA Y OTRO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE
6	**2020-00032**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CRISTHIAM CAMILO BURBANO DOMINGUEZ. CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO
7	**2022-00246**	EJECUTIVO GARANTÍA REAL	BANCO B.B.V.A. contra ANDRES MAURICIO ZULUAGA	AGREGA ESCRITO SIN CONSIDERACIÓN

8	**2023-00010**	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA YONENSI GUERRA	DECRETA MEDIDAS CAUTELATES
9	**2023-00010**	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA YONENSI GUERRA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06 DE FEBRERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO
Secretaria
Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio No. 0209

Puerto Asís, seis de febrero de dos mil veintitrés.

1º. PONER en conocimiento de las partes, el informe allegado por el secuestre designado en el presente asunto.

2º Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53210 acorde con lo dispuesto en el art. 444-4 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b956e502ffe2f12b5f5259f7c3403001e42a6be3b31ea42a53a21937e565393**
Documento generado en 03/02/2023 06:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0210

Puerto Asís, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Mediante OFICIO No. J2CM-0068 del 31 de enero de 2023, allegado vía correo electrónico en dicha calenda, se informa por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, que mediante auto de 17 de noviembre del 2022, se resolvió: *"…Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el de los remanentes dentro del proceso con radicado No. 2017- 00067, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís – Putumayo, en el cual figura como demandado el señor ALVARO ENRIQUE ROJAS CLAROS. En cualquier caso, la medida se limita a la suma de veinticuatro millones quinientos mil pesos m/cte ($24.500.000). Ofíciese como corresponda…".*

Verificado lo anterior, y lo obrado en el asunto 2017-00067 cursante en este Despacho, se tiene que, mediante providencia del 03 de agosto de 2022, se decretó la terminación del asunto por desistimiento tácito, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas, de lo cual se informó a los establecimientos bancarios pertinentes mediante oficios 513,514 y 515 del 22 de agosto de ese mismo año, y además, la devolución de lo dineros embargados a la parte demandada, último de lo cual obra autorización de pago por parte del Juzgado de fecha 20 de septiembre de 2022, y su posteriori cobro en la misma fecha, razones por las cuales no podrá atenderse el embargo de remanentes que se persigue.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

NO TENER EN CUENTA el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís dentro del proceso 2017-00004, conforme a lo indicado. OFÍCIESE en tal sentido, **dejando constancia en el expediente del envío con la opción de confirmación de entrega.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c9b03618eebadc5f0de09cbc8b2d8f97d3b74dfe280d5e4cc7fc99237dcda3**
Documento generado en 03/02/2023 06:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0206

Puerto Asís, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor REINEL LUGO CARDONA identificado con C.C. N° 1.126.453.125, en el BANCO DE BOGOTÁ, sucursal Orito, Putumayo. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de $13.287.191,72 centavos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0eb54daa1517d27e9425300c215e5afd7667574ff60cf376d89f7ea5b2fa4c**
Documento generado en 03/02/2023 06:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0201

Puerto Asís – Putumayo, tres de febrero de dos mil veintitrés.

La apoderada judicial del demandado presenta memorial en el que solicita se reprograme la audiencia fijada para el día 14 de febrero de 2023 a las 09:00am, manifestando que para el mismo día se programó audiencia del art. 373 del CGP dentro del proceso de divorcio con radicado Nº 2021-00244 en donde actúa como apoderada de la parte demandada y que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, programada con mayor anticipación. En consecuencia, al ser procedente la solicitud y atendiendo en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 del CGP, se dispondrá lo pertinente.

Por otra parte, el abogado de la parte demandante presenta renuncia al poder, misma que allega simultáneamente el poderdante señor JOSÉ RAFAEL LONDOÑO FIERRO; por lo tanto, al ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º. **ACCEDER** a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada y en consecuencia REPROGRAMAR, la audiencia fijada para las 9:00 a.m. del día 14 de febrero de 2023.

2º Fijar el día **16 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m**. para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer y se practicarán las pruebas decretadas en auto anterior.

3º. Advertir a las partes, a sus apoderados y al curador ad lítem, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y

pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. **Infórmese de la reprogramación de la audiencia al perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para su asistencia.**

4º La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

5º Aceptar la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01851fbcac5851a5a78882a297573beb8e1fc8d9f944962e31502b86a8f32aaf**

Documento generado en 03/02/2023 06:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio No. 0211

Puerto Asís, tres de febrero de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de las partes, el informe allegado por el secuestre designado en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ddba41faa087c324657334806fa7ea6eed5ab674c2997b6ed3c41a4179459a**

Documento generado en 03/02/2023 06:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0212

Puerto Asís, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, y por ser procedente, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ACEPTAR la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en consecuencia, se tiene a esta última entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

2.- NOTIFICAR a los demandados el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fueron notificados personalmente del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

3.- RECONOCER como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, al abogado Fernando González Gaona, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y tarjeta profesional No. 171.592 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2a67894da66753d7d4fd071146c43339eb61b744390e345fd8599ac337ec65**
Documento generado en 03/02/2023 06:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0214

Puerto Asís, tres de febrero de dos mil veintitrés.

AGREGAR sin consideración el escrito allegado por JURISA LTDA el pasado 31 de enero de 2023, por cuanto con auto del 26 de enero anterior, se rechazó la demanda de la referencia, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f93844c49b6e42cb5f7cc9dd31bcc5f528ec9232a2961ee4edec9847f1bb00**
Documento generado en 03/02/2023 06:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio No. 0207

Puerto Asís, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora MARIA YONENSI GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.973.467, en los siguientes establecimientos: BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de $50.000.000,oo de pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al representante de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com.

2.- DECRETAR el embargo inmueble gravado con hipoteca mediante Escritura Pública N°. 1199 el día 06 de noviembre del 2013, ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Asís, Putumayo, ubicado en la calle 18 No. 26-22, del barrio Obrero, Etapa II de este municipio, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 442-18975 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís. REMÍTASE el oficio pertinente al representante de la parte demandante al correo electrónico fernangonga@hotmail.com, para su diligenciamiento. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente con la opción de confirmación de entrega.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708166aa18f72c72ed622fc3e1f91c920a520d540eff1f5b3a354cad5b348e83**

Documento generado en 03/02/2023 06:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0208

Puerto Asís, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda aportada, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de MARIA YONENSI GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.973.467, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890903938-8, por las siguientes sumas:

1.- Cuarenta y un millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos con treinta y tres centavos ($41.589.477,33), por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No. 6312320013424.

- Los intereses moratorios desde el 31 de agosto del 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022. Diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Quienes se hagan parte dentro del proceso en el término indicado, podrán comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. a GONZÁLEZ GAONA S.A.S, representada legalmente por el abogado

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 y T.P. No. 171.592 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aef0f5957002c4bd6132a93682327ddc726544defb1948bc739d08b70cab2e**
Documento generado en 03/02/2023 06:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica